

SEGURO Responsabilidad Civil

COMPUESTO DE:

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE LA PÓLIZA DE RC GENERAL

SUSCRITA ENTRE:

UNIVERSIDAD DE ALMERIA
Y
FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

Nº POLIZA	40-5138767
MODALIDAD	RC General
FECHA EFECTO	01.10.2022
DURACIÓN	ANUAL
MEDIADOR	24446 AON

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguros, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

*Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de Abril de 1.930
Los Estatutos de la Mutua se encuentran a su disposición en la página www.fiatc.es y en cualquiera de nuestras oficinas.

1 MARCO JURIDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes en este contrato.

FIATC tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 -08017- Barcelona, España. Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas, así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al Tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

2 PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, a continuación, le informamos de los términos y condiciones del tratamiento de datos personales efectuados por FIATC.

¿Quién va a responsabilizarse de los datos personales facilitados?

FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC).

¿Por qué recogemos datos personales?

Para formalizar el contrato de seguro, así como gestionar las coberturas contratadas y valorar el riesgo que asumimos y poder calcular el precio para cada cliente.

¿Podemos tratar los datos personales que nos proporciona?

Sí, en cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la normativa del sector seguros.

¿A quién vamos a comunicar los datos personales que tratamos?

Los datos personales no se cederán a terceros, salvo obligación legal.

Para la contratación de la póliza y para prestar las coberturas contratadas, contamos con diferentes encargados del tratamiento, todos ellos en la Unión Europea.

¿Qué derechos tiene?

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados, así como al ejercicio de otros derechos detallados en la información adicional.

Información adicional.

Puede consultar información detallada sobre la protección de datos por parte de FIATC en: <https://www.fiatc.es/politica-proteccion-datos>.

3 INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona, así como en la página Web www.fiatc.es.

3.1. DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Departamento o Servicio de Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Departamento de Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es.

El SCAC dispondrá de UN MES a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

3.3. JUECES Y TRIBUNALES.

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA PÓLIZA					
Nº Contrato 40-5138767	Fecha efecto Día 01.10.2022 Hora 00:00		Fecha vencimiento Día 01.10.2023 Hora 00:00		Duración ANUAL
MOTIVO DEL SUPLEMENTO: Alta					
DATOS DEL TOMADOR					
Nombre	UNIVERSIDAD DE ALMERIA				
N.I.F./C.I.F.	Q 5450008 G				
Domicilio	CL SACRAMENTO S/N				
C.P. y Población	04120 CAÑADA DE SAN URBANO				
Provincia	ALMERÍA				
Teléfono					
DATOS DEL MEDIADOR					
Nombre	AON GIL Y CARVAJAL. CORREDURIA DE SEGUROS,				
N.I.F./C.I.F.	A28109247				
Domicilio	ROSARIO PINO, 14-16				
C.P. y Población	28020 Madrid				
Provincia	Madrid				
Teléfono	902114611				
ENTIDAD ASEGURADORA					
FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA					
DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)					
Forma de pago	ANUAL				
Domicilio de pago	MEDIADOR				
Prima Total Anual	17.646,33 €				
PERIODO PRIMA	PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F.MUTUAL	PRIMA TOTAL
01.10.2022 – 01.10.2023	16.316,53 €	-	1.329,80 €	-	17.646,33 €
<p>Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.</p> <p>Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.</p>					

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: UNIVERSIDAD DE ALMERIA

MEJORAS AL PLIEGO:

Mejoras a las condiciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares entre las que se encuentran:

- Aumento en los límites ofertados:
 - Límite general por siniestro: 4.000.000 € y un límite por siniestro y año de 3.500.000 € para la RC Profesional de los Técnicos.
 - Límite por víctima patronal y cruzada: 550.000 €
 - Límite por siniestro y año de la cobertura de Perjuicios Patrimoniales Puros: 400.000 €

- Disminución de las franquicias:
 - Reducción a 1.500 euros la franquicia de Perjuicios Patrimoniales Puros.
 - Reducción de la franquicia general de la póliza a 500 euros.

- Ampliación del ámbito temporal:
 - Cobertura en un plazo de 24 meses contados a partir de la cancelación de la vigencia de la póliza de Seguro, para los daños que se produzcan por responsabilidad civil en el ejercicio de acción directa. Significando que el ámbito temporal se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, y cuya reclamación se dirija por primera vez al Asegurado o al Asegurador dentro del período de vigencia de la póliza, hubieran tenido lugar antes de la entrada en vigor de la presente póliza y no estuvieran cubiertos por otra/s póliza/s, por exceder el ámbito temporal de la/s misma/s.

Resto de límites y coberturas según Pliego Exp. 922.22 adjunto.

RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones, que aparecen expresamente indicadas.

Emitido en Barcelona a 01.10.202

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



ANEXO VI. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de la Universidad de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil / Patrimonial, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA

El contrato a suscribir tendrá carácter privado, según lo señalado en el art. 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y la prestación de estos servicios se habrá de ajustar a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, y al resto de disposiciones concordantes en la materia.

Al contrato que se suscriba se incorporará, revistiendo carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en la contratación del seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, y que serán firmados por el licitador en señal de aceptación expresa, íntegra e incondicionada.

Por consiguiente, en cuanto a sus efectos y extinción, el contrato que se suscriba se regirá por las normas de derecho privado que, conforme a su naturaleza, le sean de aplicación.

No obstante, serán de aplicación al contrato las normas contenidas en el el Título I del Libro Segundo de la LCSP sobre la modificación del mismo.

3.- DEFINICIONES

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro: UNIVERSIDAD DE ALMERÍA (Q5450008G)
Calle Sacramento, s/n
Cañada de San Urbano (04120 – Almería)

Asegurados: El Tomador del Seguro.

Asimismo, se considerarán asegurados bajo la presente póliza:

- Las personas que, con o sin dependencia laboral o funcional, actúen dentro del ámbito de la Universidad, así como de las empresas expresamente aseguradas, o por cuenta de éstos o



ejecuten actividades por encargo o para los mismos en el cumplimiento de las actividades que le son propias.

- Los órganos generales de gobierno y representación, tanto unipersonales (Rector, secretaria general, Gerente, Vicerrectores / Delegados del Rector, etc.) como colegiados (Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, ...).
- Las personas físicas que actúen al servicio de la Universidad como alumnos en prácticas (internas o externas en empresas, administraciones públicas, etc.; pudiendo ser éstas curriculares o extracurriculares), investigadores, voluntarios, personal docente colaborador y aquellas otras que presten sus servicios como consecuencia de acuerdos o convenios con administraciones públicas, otras universidades nacionales o extranjeras u otros centros docentes, personal en comisión de servicio, etc.
- Los particulares que participen o colaboren en eventos formativos, científicos, culturales, deportivos o festivos organizados por el Asegurado.
- El personal técnico titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta de la Universidad, personal en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos, incluido el personal sanitario (médicos, enfermeros/as, odontólogos, titulados sanitarios en general y resto de personal sanitario dependiente del Tomador del Seguro).
- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en la Universidad así como los que se encuentren realizando cursos de formación y/o de práctica administrativa.
- El personal del Gabinete Jurídico y el personal de la Unidad de Control, al objeto de hacer frente a los daños personales, materiales y consecuenciales que, involuntariamente, por sus errores u omisiones, el profesional haya podido causar en el ejercicio de su actividad, así como los perjuicios que de ellos se pudieran derivar.

Terceros

Tendrá la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro y del asegurado, sin que sea de aplicación cualquier otra cláusula limitativa del alcance de esta definición, salvedad hecha respecto de la condición de tercero de los propios empleados, alumnos, personal docente y otros que actúen por cuenta de la Universidad y de los particulares que participen en eventos organizados por UAL, en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la Universidad de Almería, así como en lo referente a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, y de los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso a la Universidad.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad civil que rigen para esta contratación. Así como las "condiciones generales", las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y los "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Suma Asegurada

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador.

Siniestro

Todo hecho que produzca un daño del que pueda resultar civil o administrativamente responsable el asegurado, incluyendo los derivados del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos prestados.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de asegurados intervinientes y del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Daño material

Toda destrucción, deterioro o menoscabo de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño corporal

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio consecutivo

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio Patrimonial Primario

Aquellos perjuicios que no sean el resultado de un daño personal y/o material previo ocasionado al perjudicado, pero siempre que se deban a un hecho de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éste se liquide.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicia.

Límites

Límite por anualidad y/o por período de seguro

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el período anual establecido en la última prórroga o recibo de prima correspondiente.

Límite por siniestro

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

Sublímite por víctima

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

4.- OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones que según la normativa legal vigente, pudiera corresponder directa, mancomunada, solidaria y subsidiariamente los Asegurados, por daños personales, materiales y/o perjuicios consecutivos o no, ocasionados involuntariamente a terceros por acción u omisión en el ejercicio de sus actividades, entre las que se incluyen además de las propias de la Universidad, las correspondientes a las Empresas aseguradas:

A título enunciativo, pero no limitativo, se entienden incluidas las siguientes actividades:

Se incluirán todas aquellas que figuran en el apartado correspondiente de la última Memoria de las Cuentas Anuales de la Universidad (se aportará a aquellos licitadores que lo soliciten) que recoge también las actividades de las Empresas aseguradas adicionalmente. Se incluyen expresamente las actividades recogidas en el Artículo 83 de la LOU (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades) faculta a los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, etc. y su profesorado, para celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.

Queda expresamente amparada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico de la Administración,



por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

Asimismo, se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales que pudieran dar lugar, así como las costas judiciales correspondientes.

5.- RIESGOS CUBIERTOS

Ampliando, modificando y derogando las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas, que prevalecerá sobre aquellas, se cubre cualquier responsabilidad civil legal del asegurado que no esté expresamente excluida dentro del alcance del apartado objeto del seguro.

Responsabilidad Civil / Patrimonial / General

Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos de la Universidad y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, se garantizarán las siguientes responsabilidades:

De acuerdo con Objeto del Seguro, será aquella atribuible a la Universidad de Almería que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, daño material y/o perjuicio consecutivo que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, derivados de un daño material y/o corporal, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes de la Universidad.

Se incluyen expresamente, las siguientes coberturas:

- Las derivadas de la condición de PROMOTOR y/o CONSTRUCTOR de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de obra civil, edificaciones y/o instalaciones ya existentes o nueva construcción.
- Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, o en forma subsidiaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritas por éstos. No queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- Las derivadas de la **contaminación** de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea **accidental**, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza.

Se excluye expresamente la Responsabilidad Medioambiental exigida por Ley 26/2007 que debería ser contratada a través de póliza independiente, siempre y cuando no se trate de un riesgo no excluido por contaminación accidental.

- Los actos de los trabajadores designados por el Asegurado para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente

cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.

- La responsabilidad que le pudiera corresponder a la UAL con motivo de su participación y/u organización de eventos deportivos, en exceso o defecto de otras pólizas contratadas por Asociaciones, Federaciones Deportivas, etc.
- La Responsabilidad Civil derivada del servicio de guardería desarrollada en sus instalaciones.
- La responsabilidad prevista en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sus modificaciones posteriores y al Decreto 109/2005 de 26 de abril de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los requisitos de los Contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Siempre que exista culpa o negligencia del Asegurado, quedan cubiertas las reclamaciones por daños a vehículos aparcados dentro de los recintos universitarios, teniendo la consideración de terceros a los efectos de esta cobertura, los alumnos, profesores y empleados de la UAL. Los siniestros por daños a vehículos se liquidarán con la franquicia establecida con carácter general en la Póliza que se suscriba.
- Las responsabilidades subsidiarias derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado.

Responsabilidad Civil Patronal

La responsabilidad civil que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de la actividad asegurada, y sus perjuicios consecuenciales causados a los mismos. El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los Organismos competentes.

A efectos de esta garantía, única y exclusivamente tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla del Asegurado y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos.

También tendrán la consideración de terceros efectos de esta garantía el Rector, secretario general, Gerente, Vicerrectores /Delegados del Rector, etc.), así como miembros del Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, y en general de cualquier órgano de control y gobierno de la Universidad.

Responsabilidad Civil Profesional

Se garantiza las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que, según la normativa legal vigente, corresponda al Asegurado, por los daños corporales y/o materiales, tal y como han sido definidos, así como los perjuicios consecutivos a todos ellos y perjuicios patrimoniales primarios, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas dentro del ámbito temporal amparado por la póliza y en el ejercicio de sus actividades profesionales en



que puedan incurrir en su calidad de técnicos, en el ámbito de dependencia de la Universidad de Almería.

A título enunciativo, pero no limitativo, se incluye expresamente la responsabilidad civil profesional de los siguientes técnicos, investigadores, docentes, etc.: Ingenieros Técnicos, ATS, Médicos, fisios, ...

Se incluye expresamente la responsabilidad civil de los investigadores en los contratos que suscribe la Ual y que se desarrollen al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades por el personal investigador.

Esta cobertura actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, suscritos, bien a través de los respectivos Colegios Profesionales o en cualquier otra forma.

Responsabilidad Civil de Productos / Post-Trabajos

Quedan garantizadas por esta cobertura las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la responsabilidad civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos causados a terceros por los productos elaborados, tratados, modificados, manipulados, almacenados, servidos, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, siempre y cuando dichos productos hayan sido entregados a terceros.

Asimismo, se consideran comprendidas en las garantías de esta póliza las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la responsabilidad civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos, causados a terceros, por los trabajos y/o servicios por él realizados y ya entregados a terceros.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

Producto: Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido diseñados, fabricados, montados, ensamblados, comercializados o entregados por el Asegurado a título oneroso o gratuito.

Trabajo: Obras, montajes, pruebas o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo dependencia del mismo, a título oneroso o gratuito.

Servicio: Las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad pública o privada, que no tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de bienes, la transferencia de derechos reales o intelectuales, la realización de trabajos de gestión, mediación, representación, control, asesoramiento o información.

Entrega del producto: El momento en que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.

Recepción del trabajo: El momento de la aceptación sin reservas por el receptor de dicho trabajo.

Aceptación del servicio: El momento en que se pueda dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.

Se incluyen asimismo hasta un sublímite de 50.000 Euros por siniestro y año los GASTOS DE RETIRADA de productos, cuando dichos gastos hayan sido ocasionados por alguna de las siguientes acciones preventivas de daños personales y/o materiales, que puedan suponer un riesgo para la salud o seguridad de las personas:

- Advertencias sobre la peligrosidad de los productos entregados.
- Retirada provisional o definitiva de los productos entregados para la corrección de los defectos o para la destrucción o eliminación de los productos.

Para que la garantía otorgada por el presente seguro surta efectos, será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Que en evitación de daños personales se hiciere necesaria una retirada de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado, por causa de los vicios o defectos existentes en los mismos.
- Que la retirada haya sido ordenada por una Autoridad u órgano público, o por acuerdo entre Asegurado y Asegurador.

Naturaleza y extensión de los gastos reembolsables:

Únicamente serán reembolsados los gastos que se indican en esta condición:

- Gastos de advertencia en información al público y a quienes tengan en su poder el producto defectuoso.
- Gastos de búsqueda y localización del producto defectuoso.
- Gastos de retirada del producto defectuoso del mercado, incurridos por el coste de las operaciones siguientes:
 - ✓ Medidas urgentes para el aislamiento, extracción, depósito, desmontaje y transporte con la finalidad de que el producto defectuoso sea efectivamente retirado de los usuarios del mismo y del público.
 - ✓ Destrucción o eliminación del producto cuando esta destrucción o eliminación constituyan el único medio de atajar el peligro.

Perjuicios Patrimoniales Primarios

Responsabilidad del Asegurado por "Perjuicios Patrimoniales Primarios" ocasionados involuntariamente a Terceros.

Responsabilidad Civil Cruzada

Entendiendo por tal:

-Daños corporales causados por los Asegurados entre sí, cuando no pueda considerarse dicho daño como amparado bajo la cobertura de Resp. Civil Patronal.



-Daños personales causados a los empleados de los contratistas / subcontratistas o de otras empresas que participen en los trabajos propios de la actividad cubierta por el presente seguro, durante la ejecución de los mismos.

-Daños personales producidos entre contratistas / subcontratistas del Asegurado que participen en los trabajos propios de la actividad cubierta por el presente seguro, durante la ejecución de los mismos.

Fianzas y Defensa

Igualmente, quedan comprendidas en el contrato de seguro las siguientes garantías:

- La defensa procesal del asegurado en los procedimientos jurídicos de cualquier tipo, incluidos los criminales que los siguiesen, aunque están liquidadas las responsabilidades civiles.
- La constitución de la fianza que en causa civil y criminal se les exija por asegurar su libertad provisional.
- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa civil y criminal les fuese pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- El pago de todos los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobreviniesen como consecuencia de cualquier procedimiento civil y criminal que les siguiese.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y la Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro interese contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 50.000 €.

Estas garantías serán de aplicación cuando el siniestro y/o reclamación tenga cobertura bajo las condiciones de esta póliza.

Liberación de Gastos

La garantía de responsabilidad civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al asegurador, cuando aquellos sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de indemnización de la citada garantía. El Asegurador responderá de los gastos en exceso del límite de indemnización en la misma proporción que guarde el límite o sublímite de indemnización de la póliza respecto al importe total de la pérdida.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

6.- RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de todas las coberturas de la póliza:

- Actos administrativos normativos generales, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas en el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria, así como los actos administrativos normativos singulares entendidos como la aplicación de la norma a cada caso concreto.
- Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
- Terrorismo.
- Alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal.
- Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
- Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualesquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- Responsabilidades civiles/patrimoniales derivadas de actos u omisiones intencionadas calificadas de dolosas o fraudulentas, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.
- Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio que no esté expresamente amparado por la presente póliza.
- Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el asegurado, solamente cuando deban estar asegurados por una póliza de seguro obligatorio de circulación.
- Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- Daños materiales que se causen los alumnos entre sí, y los que pudieran producirse a las instalaciones de la Universidad.
- Daños que puedan sufrir cualquier tipo de objetos propiedad de los alumnos, como prendas de vestir, gafas, objetos de estudios y similares, incluso su pérdida o extravío. Dicha exclusión no será aplicable en caso de que dichos daños se hayan producido por culpa o negligencia imputable a la propia Universidad.
- La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.
- Responsabilidad directa de empresas o personas (que no figuran en la relación de asegurados) encargadas mediante contrato o concesión de un negocio o desempeño que guarde relación o complementa las actividades de UAL (reprografía, residencias, colegios mayores, cafeterías, restaurantes, centros deportivos...) mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones de la Universidad.



- RECLAMACIONES por cualquier hecho o circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a una RECLAMACION y fueran conocidos o razonablemente debieran haber sido conocidos por el TOMADOR DEL SEGURO o por cualquier ASEGURADO, con anterioridad a la fecha de efecto de esta PÓLIZA.
- Impuestos, multas, penalizaciones, daños punitivos, ejemplares u otros daños no compensatorios, de cualquier naturaleza ni las consecuencias de su impago.
- Responsabilidades que el ASEGURADO haya aceptado por convenio o contrato y que vayan más allá de su responsabilidad legal y por tanto no procedería si no existiera dicho acuerdo o contrato.
- RECLAMACIONES derivadas por la inobservancia voluntaria o incumplimiento inexcusable (que implique la conciencia del DAÑO probable y su aceptación temeraria sin razón válida), de leyes, reglamentos ordenanzas o de cualquier disposición reguladora de la actividad profesional desarrollada por el ASEGURADO.
- RECLAMACIONES derivadas de la infracción de derechos de autor, patente o marca registrada, o cualquier derecho de propiedad intelectual, injurias, calumnias atentado al honor, intimidad o propia imagen.
- Como resultado de la realización de operaciones financieras de cualquier clase, tales como la mediación, representación o asesoramiento en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios, bursátiles o de inversión de negocios activos.
- Cualquier operación, gestión o administración que el asegurado pudiera desarrollar en relación con planes de pensiones para empleados o "trust funds", la compra, venta y gestión de acciones, valores, participaciones o cualquier otro instrumento financiero, el mal uso de cualquier información relacionada con estos instrumentos, así como el incumplimiento de cualquier ley o regulación relacionada con estas actividades.
- Cualquier responsabilidad personal originada por la actuación en calidad de administrador o directivo, actuando en *su* condición de tal.
- **Privación ilícita de oportunidades:**
Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de la oportunidad profesional, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, estrés continuado o angustia emocional en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.
- **Clausula ciber riesgo:**
Quedan excluidas las reclamaciones consecuencia de un ataque lógico. Queda expresamente excluido cualquier tipo de daño y/o perjuicio que pudiera derivarse de fallos de seguridad de equipos, incluyendo interrupciones, sobretensiones, costes o apagones del suministro eléctrico, fallos de los sistemas de telecomunicación de los sistemas vía satélite, sistemas o dispositivos digitales, sistemas informáticos o cualquier otro medio digital.
Ataque lógico:
Cualquier tipo de ataque informático perpetrado con la finalidad de explotar alguna debilidad en el diseño, configuración u operación del Sistema Informático afectando a sus protocolos de seguridad, sistemas operativos, configuraciones y programas, que incluye la difusión de cualquier tipo de programa malicioso (virus) con la finalidad de perturbar, modificar o destruir todo o parte del Sistema Informático o de los elementos que lo componen.



Sistema informático:

El conjunto de elementos físicos (hardware), lógicos (software), de comunicación (internet, extranet, intranet) y datos que, interrelacionados, permiten el almacenamiento, transmisión y procesamiento de la información. Se trata del propio sistema informático del Asegurado o el sistema informático de un tercero (proveedor de acceso a la red de telecomunicaciones, data center, hosting, cloud, etc.) utilizado por el Asegurado en el desarrollo de su actividad profesional.

- **Exclusion covid:**

Ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surjan directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos. Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:

- i) Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o
- ii) Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de;

enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este.

- Daños ocasionados o derivados del uso de urea-formaldehído
- *Ensayos clínicos.*
- **Sanciones Comerciales:** Cláusula de sanciones: El (re) Asegurador no proveerá cobertura alguna ni será responsable del pago de ningún siniestro ni proveerá ningún beneficio bajo esta póliza, si tal cobertura, pago o beneficio expusiera al (re) asegurado o a cualquier miembro del Grupo al que pertenece el (re) Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU) o aprobadas en el seno de la Unión Europea (UE) así como por España, Bélgica, los Estados Unidos o cualquier otro país

El redactado de las cláusulas de exclusión covid, cyber, sanciones comerciales podrá ser adaptado por las aseguradoras a su condicionado particular de aplicación. Esta adaptación, en ningún caso, podrá suponer un aumento de la exclusión contemplada en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas

Exclusiones específicas para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal o por accidentes de trabajo:

Además de las restantes exclusiones para responsabilidad civil/patrimonial de explotación, que se aplican también a la presente cobertura, se excluyen:



- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimididad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

Otras relativas a R.C. Profesional para Profesionales del personal sanitario:

- Causados por los asegurados en el ejercicio de una especialidad médica distinta a aquella para la que están legalmente autorizados, o por extralimitación en las funciones de su competencia.
- Las consecuencias de recetar y/o administrar productos farmacéuticos no aprobados por la autoridad sanitaria, así como por aquellos en cuya investigación, elaboración o desarrollo haya colaborado el asegurado.
- Derivados de la existencia o utilización de aparatos o materias que, por sus características radioactivas, estén sujetos al seguro obligatorio de responsabilidad civil de Riesgos Nucleares.
- La práctica de la cirugía estética, a menos que se precise en una intervención de traumatología.
- Reclamaciones por no haberse obtenido la finalidad propuesta en cualquier clase de operación de cirugía estética o plástica.

Exclusiones específicas de R.C. Profesional para el ejercicio de profesiones técnicas:

- Reclamaciones por daños ocasionados a la propia obra o a los trabajos que se están ejecutando por parte del Asegurado. Dicha exclusión únicamente será de aplicación cuando los daños que se reclaman sean ocasionados al propio patrimonio de la Universidad incluyendo sus obras y trabajos en curso que tendrán como destino, incorporarse a dicho patrimonio de la UAL, toda vez que éstos son susceptibles de la contratación de seguros de daños específicos (Todo Riesgo Construcción y/o Montaje, Seguro Decenal de Daños, etc.).
- Por pérdida de beneficios o de producción, disminución de rendimientos, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad debidos a perjuicios no derivados de los daños directos e inmediatos sufridos por las obras e instalaciones sobre las que el asegurado ha ejercido actividad profesional, tales como no funcionamiento o funcionamiento



defectuoso de las mismas, paralización o retrasos en la marcha, terminación o entrega de los trabajos.

- A causa del exceso de cálculo o cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de los trabajos respecto al inicial, o la del volumen de obra, o una conformación de edificios e instalaciones distinta a la prevista, o una mayor o menor ocupación de cabida.
- Por gastos debidos a la confección de nuevos proyectos, memorias, actas o dictámenes, o por la rectificación de los iniciales, cuando los mismos tengan por objeto servir de base técnica para subsanar daños de cualquier índole sufridos por las obras e instalaciones.
- Motivadas por la contravención de normas urbanísticas o incumplimiento de las disposiciones sobre licencias de obras y ordenanzas municipales, infracciones de derechos de autor o inobservancia de servidumbres y linderos.
- Por la prestación de servicios efectuados mediante procesos experimentales o inhabituales a los usos de la profesión, disconformes con las reglamentaciones aplicables a los trabajos correspondientes o bien realizados deliberadamente a pesar de su prohibición o no aprobación previa preceptiva, así como en virtud de faltas de calidad debidas al ahorro consciente de los materiales precisos, de la dotación de la mano de obra adecuada o del empleo de los elementos técnicos necesarios.
- Por desacuerdos en la elección del emplazamiento de la obra o instalación, o por la valoración errónea de la situación del mercado.

Exclusiones de R.C. PRODUCTOS POSTRABAJOS

Además de las exclusiones establecidas en el apartado "Riesgos Excluidos de todas las Garantías" se excluyen específicamente de esta cobertura:

1. Daños que sufran los propios productos y/o mercancías vendidas o suministradas por el asegurado, y/o el valor de los trabajos y/o servicios realizados por el asegurado, así como los perjuicios y gastos dimanantes de la reparación o sustitución de dichos trabajos, productos y/o mercancías.
2. Daños producidos a consecuencia de la venta o entrega de productos y/o mercancías cuyo estado defectuoso o nocivo era conocido previamente por el Asegurado o sus representantes.
3. Daños y perjuicios causados a los usuarios de los productos/trabajos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
4. Reclamaciones debido a afirmaciones, promesas o propaganda del fabricante o vendedor sobre los efectos de los productos y/o mercancías vendidas, pero sin que haya sobrevenido un daño corporal o material, cuya Responsabilidad Civil si estaría garantizada.
5. Daños causados por los productos destinados, directa o indirectamente, a la industria aeronáutica, nuclear. Esta exclusión es aplicable a los daños causados a los aviones, a los sufridos por las personas o cosas en ellos transportadas, y a los daños ocasionados por aviones.
6. La indemnización por "punitive and exemplary damages".

Se excluyen de la garantía de Retirada de Productos:



1. Los incurridos como consecuencia de que el producto se ha hecho peligroso por un deterioro gradual y previsible o por caducidad del mismo.
2. Los motivados por productos que el Asegurado sabía, al suscribir este Seguro, que habían sido entregados con deficiencias capaces de producir daños.
3. Los causados por motivos comerciales o los incurridos para recuperar la confianza de los clientes, incluso en los casos de haberse iniciado una operación de advertencia o de retirada de productos.
4. Los ocasionados por la reparación o rectificación de los productos retirados del mercado.
5. Gastos ocasionados por el suministro de productos de reemplazo.
6. Reclamaciones por perjuicios consecuenciales, tales como, interrupción o baja de la producción o pérdida de beneficios, que puedan ocasionarse al Asegurado u a otros.
7. Perjuicios patrimoniales puros derivados de la operación de retirada, distintos de los gastos expresamente cubiertos en esta cláusula.

Exclusiones PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS

Además de las exclusiones establecidas en el apartado "Riesgos Excluidos de todas las Garantías" se excluyen específicamente de esta cobertura:

1. El incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos o formas de entrega pactada de productos o trabajos, o por falta de entrega o suministro de los mismos.
2. Diseño, concepción y planificación de productos.
3. Asesoramiento, créditos, seguros, garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, rentabilidades y productividad.
4. Faltas en cajas, errores en pagos, infidelidad de los empleados del Asegurado, así como por la destrucción o desaparición de dinero, valores u objetos de valor.
5. Reclamaciones por violación de secreto, publicidad ilícita o aseveraciones engañosas, uso indebido de información, difusión de noticias falsas, infracción de disposiciones en materia de propiedad intelectual, industrial, libre competencia, "dumping", infracción en el tratamiento informatizado de datos de carácter personal, uso ilegítimo o usurpación de marcas o signos distintivos, injurias, calumnias, atentado al honor, intimidación o propia imagen, así como daños morales.
6. Reclamaciones por perjuicios que tengan su origen o estén relacionados con productos, trabajos o servicios prestados en el sector de la aviación u otros vehículos espaciales, así como los perjuicios por suspensión del tráfico aéreo, interrupción de comunicaciones, retrasos en vuelo o paralización del uso de aeronaves.
7. Reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades de acuerdo a la normativa vigente sobre sociedades mercantiles de todo tipo (Sociedades Anónimas, Limitadas, etc.) o de otra normativa análoga, así como los daños derivados de la administración de personal.
8. Las consecuencias de daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
9. Perjuicios Patrimoniales Puros reclamados entre empresas aseguradas por la presente póliza.

7.- AMBITO TEMPORAL

Queda cubierta, en los términos pactados, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de los daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza de Seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante la vigencia de la póliza. O en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación de la misma si se oferta como mejora.

8.- AMBITO GEOGRÁFICO

La cobertura de la póliza ampara reclamaciones formuladas ante la jurisdicción europea, por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Para el supuesto de asistencia, organización o participación en congresos, eventos / intercambios culturales, deportivos, formativos y de investigación o promoción de las actividades de la Universidad de Almería en general / colaboración con otras universidades, empresas y organismos, viajes de representación, ferias y similares, el ámbito de cobertura se extiende a Todo el Mundo (excepto Estados Unidos y Canadá).

9.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establece un límite de indemnización por siniestro de 3.000.000 Euros, siendo el límite mínimo para el agregado anual de 9.000.000 Euros.

Para las coberturas de R.C. Productos y Postrabajos; R.C. Profesional: 3.000.000 Euros por siniestro / año.

Se establecen los siguientes sublímites máximos de indemnización:

Por víctima de 450.000 Euros para las coberturas de Responsabilidad Civil Patronal y Responsabilidad Civil Cruzada.

Perjuicios Patrimoniales Puros de 100.000 Euros por siniestro / año.

R.C. Bienes en depósito, control o custodia y Daños a bienes de empleados: 150.000 € por siniestro / año.

- Límite por vehículo: 20.000 €
- Límite por objeto (excepto vehículos): 300 €

10.- FRANQUICIAS

Se establece una franquicia general por siniestro de 1.000 euros, a cargo del Tomador / Asegurado.

Se establece una franquicia para la cobertura de Perjuicios Patrimoniales Puros de 3.000 euros a cargo del Asegurado, que no será de aplicación en aquellos siniestros amparados bajo la garantía de R.C. Profesional.



11.- BASE DE CÁLCULO DE LA PRIMA

PRESUPUESTO ESTIMADO DE LA UNIVERSIDAD: 107.123.872,74 euros

12.- PRECIO DE LICITACIÓN

El precio máximo de licitación para la primera anualidad de seguro se establece en VEINTI CUATRO MIL EUROS (24.000,00.- €), entendiéndose dicho precio como el total a satisfacer por el tomador, por la prima y cualquier tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables legalmente, comprendidos en el recibo anual.

La prima neta será el resultado de la siguiente operación:

$$\text{Prima neta} = \text{Tasa} \times \text{Base}$$

Donde la Tasa a aplicar es la ofertada por el licitador en tanto por mil que se aplicará sobre la Base anteriormente indicada (Presupuesto consolidado de cada anualidad anterior).

FORMA DE PAGO: ANUAL

13.- REVISION DE PRECIOS

No se aplicará cláusula de revisión de precios durante el periodo de vigencia del Contrato. La póliza no será regularizable, aunque se actualizará de conformidad con el presupuesto de la anualidad precedente al periodo de cobertura que se renueva.

La compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro, en modificación a lo establecido en la Ley 50/80 de 8 de octubre, reguladora del contrato de seguro.

14.- MEDIACIÓN DEL CONTRATO

La prestación a la Universidad de los servicios de mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato, será efectuada por la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.U. que ha sido designada mediante el procedimiento público correspondiente (SERVICIO DE MEDIACIÓN DE SEGUROS ESPECIALIZADA PARA LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA)

